



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO SUSCRITO EN FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, POR UN MONTO DE USD 250.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES), Y EL CONTRATO DE GARANTÍA ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD Y DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, QUE ESTARÁ A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LEY N° 6672 DEL 7 DE ENERO DE 2021

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 9 de noviembre de 2020, entre la Administración Nacional de Electricidad y la Corporación Andina de Fomento, por un monto de USD 250.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos cincuenta millones) y el Contrato de Garantía entre el Ministerio de Hacienda y la Corporación Andina de Fomento, para el financiamiento del Programa de “Mejoramiento del Sistema de Transmisión y de Distribución de Electricidad y de Modernización de la Gestión de la Distribución de la República del Paraguay”, que estará a cargo de la Administración Nacional de Electricidad, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos y del crédito presupuestario de la Entidad Descentralizada por la suma de G. 516.517.406.570 (Guaraníes quinientos dieciséis mil quinientos diecisiete millones cuatrocientos seis mil quinientos setenta), que estará afectada al presupuesto vigente de la Administración Nacional de Electricidad, conforme con los Anexos que forman parte de la presente Ley.

Artículo 3°.- Establécese que las autoridades de la Administración Nacional de Electricidad, serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o sus cartas orgánicas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el ejercicio vigente, a la fecha de promulgación de la presente Ley.

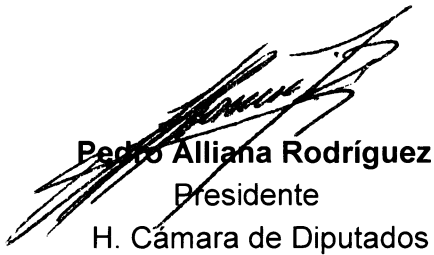
ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6876

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a los **siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores



Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario

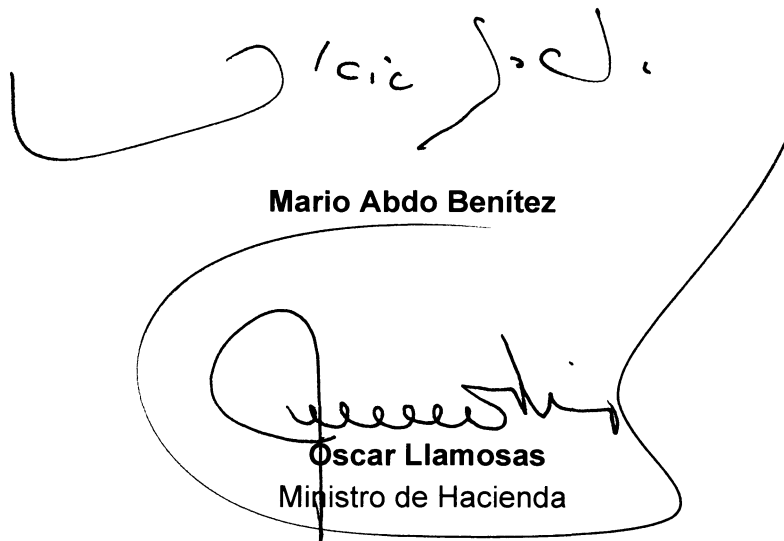


José Ledesma
Secretario Parlamentario


Asunción, *16* de *diciembre* de *2021*

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Mario Abdo Benítez



Oscar Llamosas
Ministro de Hacienda

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

ANEXO ARTÍCULO 1°

“CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)

Y

LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

CAPÍTULO I

CONDICIONES PARTICULARES

Conste por el presente documento el contrato de préstamo, compuesto por estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos (en adelante, el “Contrato”) que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, “CAF”), representada en este acto por el Representante en la República del Paraguay, señor Joel Branski, de nacionalidad brasilera, identificado con el Pasaporte de la República Federativa de Brasil N° YC187965, debidamente facultado según poder autenticado en la Notaría Paino ante el señor Alfredo Paino Scarpati, Notario de Lima en fecha 16 de octubre de 2018, apostillado el 19 de octubre de 2018, bajo el N° MRE134663092329780275, e inscrito en la Dirección General de los Registros Públicos de Asunción, Paraguay el 9 de noviembre de 2018, quedando anotado bajo el número 1800, Folio 10.397, Entrada 9177788, y de la otra parte, Administración Nacional de Electricidad (ANDE) (en adelante, “Prestatario”), representado en este acto por Félix Eladio Sosa Jiménez de nacionalidad paraguaya e identificado con Cédula de Identidad Civil N° 1.643.127, en su calidad de Presidente de la ANDE; debidamente facultado para ello mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 4145 de fecha 14 de octubre de 2020 y cuyo nombramiento quedó establecido en el Decreto N° 3937 del 13 de agosto de 2020, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA 1. Antecedentes

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar el “Programa de Mejoramiento del Sistema de Transmisión y de Distribución de Electricidad y de Modernización de la Gestión de la Distribución de la República del Paraguay” (en adelante, el “Programa”).

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (según se define más adelante), el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato

2.1. De conformidad con las cláusulas del Contrato, y sujeto a las condiciones establecidas en él, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Monto del Préstamo” para destinarlo únicamente a financiar el Programa.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo

3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de USD 250.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos cincuenta millones) (en adelante, el “Préstamo”).

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo

El Préstamo tendrá un plazo de 18 (dieciocho) años, incluido el Periodo de Gracia, contados ambos a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5. Aplicación de los Recursos del Préstamo

5.1. El Prestatario expresamente conviene en que los fondos del Préstamo serán destinados exclusivamente al financiamiento de los siguientes rubros del Programa:

- (a) obras de ampliación y mejora de la red de distribución eléctrica;
- (b) adquisición e instalación de equipos, suministros y materiales;
- (c) adquisición de subestaciones móviles, incluidos tractocamiones y su respectivo equipamiento;
- (d) desarrollo e implementación del sistema de información de distribución eléctrica SGIDE, que incluye la adquisición e instalación de hardware, software y aplicativos, la construcción del edificio para el Centro de Operación Nacional de Distribución y Data Center y acondicionamiento de los Centros de Operación Regional de Distribución;
- (e) actividades de capacitación del personal;
- (f) consultorías especializadas;
- (g) fiscalización externa;
- (h) actividades del plan de gestión ambiental y social;
- (i) asistencia técnica;
- (j) auditoría externa;
- (k) imprevistos,
- (l) impuestos asociados al Programa; y,
- (m) Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación del Préstamo.

CLÁUSULA 6. Contrato de Garantía

6.1. Las obligaciones de pago que contrae el Prestatario bajo el Contrato estarán garantizadas solidariamente, y a entera satisfacción de CAF, por la República del Paraguay (en adelante, el “Garante”) de conformidad con el Contrato de Garantía a ser suscrito entre el Garante y CAF en los términos del Anexo titulado “Contrato de Garantía”.

ASB

The image shows four handwritten signatures or initials in black ink. From left to right: the first is a stylized 'AR', the second is 'fu', the third is 'ARF' with a horizontal line underneath, and the fourth is a large '07'.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

CLÁUSULA 7. Organismo Ejecutor

7.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) (en adelante, el “Organismo Ejecutor”).

CLÁUSULA 8. Plazo para Solicitar Desembolsos

8.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta 6 (seis) meses para solicitar el primer Desembolso y de hasta 60 (sesenta) meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 9. Condiciones Especiales

9.1. El Prestatario directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada “Condiciones Previas a los Desembolsos” y, además, con las siguientes condiciones especiales:

9.2. Previas al primer Desembolso

Presentar:

1. Comunicación que evidencie la designación de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), encargada de los préstamos financiados por CAF en ANDE, y de las unidades técnicas que intervendrán en la ejecución del Proyecto.

2. Manual Operativo del Programa (“MOP”), conforme a lo requerido por CAF.

9.3. Previas al Desembolso por reembolso de inversiones y gastos

Presentar un dictamen legal emitido por el área jurídica competente de ANDE, en el cual declare que certifica que los procesos de licitación objeto de reembolso de inversiones y gastos han cumplido con la normativa vigente de la República del Paraguay y con el Contrato, acompañado de copia del(los) contrato(s) suscrito(s).

9.4. Previas al inicio del proceso de contratación de obras

Presentar:

1. Pliegos de condiciones de licitación aprobados por las instancias competentes de ANDE, que incluyan: las especificaciones técnicas, las condiciones generales y particulares, criterios de selección técnicos, económicos y financieros, modelo de contrato propuesto, y cualquier otra documentación disponible para los oferentes dentro del proceso. Asimismo, las condiciones deben incluir: (i) la obligación del contratado de cumplir con la normativa vigente en el País y las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF; (ii) la obligación del contratista de obra de asumir, contra sus gastos generales, todos aquellos costos derivados de obligaciones ambientales, sociales, y de seguridad y salud en el trabajo; (iii) los mecanismos de sanción por incumplimiento de los aspectos ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo aplicables, incluyendo las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'AR', 'fu', 'ARF', and '07'.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

2. Para el componente 1, evidencia de realización de actividades de divulgación y transferencia de conocimiento, mejores prácticas y lecciones aprendidas en el desarrollo del proyecto de mejoramiento de distribución, como pueden ser talleres, jornadas, reuniones, documentación, entre otros.

9.5. Previas al inicio del proceso de adquisición de bienes y servicios o de contratación de consultorías o fiscalización

Presentar los pliegos de condiciones de licitación aprobados por las instancias competentes de ANDE, que incluyan los términos de referencia o especificaciones técnicas del objeto de contratación, las condiciones generales y particulares, criterios de selección técnicos, económicos y financieros, modelo de contrato propuesto, y cualquier otra documentación disponible para los oferentes dentro del proceso. La fiscalización técnica, ambiental y social estará a cargo de una empresa independiente, nacional o internacional, de reconocida experiencia, que entre sus responsabilidades estará verificar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y social establecidas en los diferentes estudios ambientales y actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (licencias, autorizaciones y demás permisos ambientales y sociales) y el seguimiento a las acciones de mitigación y/o compensación. Con estos fines la empresa fiscalizadora deberá contar en su personal con especialistas en temas técnicos, ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo.

9.6. Previa al inicio de actividades de cada contratación

Presentar:

1. Un dictamen legal, del área jurídica competente de ANDE relativo a cada procedimiento de contratación de obras, de adquisición, de fiscalización o de consultoría, que verifique la legalidad del proceso de selección y contratación de las empresas seleccionadas de acuerdo con la normativa vigente de la República del Paraguay y el Contrato, el cual será acompañado con una copia de: **(i)** las publicaciones realizadas y del acta de apertura de ofertas; **(ii)** enmiendas y circulares aclaratorias de los pliegos; **(iii)** informe de evaluación de ofertas (incluyendo criterios de selección); **(iv)** informe de propuesta de adjudicación elevada por el comité de evaluación (selección); **(v)** copia de contrato suscrito; y **(vi)** ficha resumen del proceso.

2. El Plan de Manejo Ambiental y Social del Programa, donde se especifiquen las medidas de prevención, mitigación y control, de los impactos ambientales y sociales identificados en el Programa, con énfasis en: **(i)** manejo de residuos peligrosos y no peligrosos; **(ii)** impactos asociados a la franja de servidumbre de distribución basado en un inventario inicial de afectaciones; **(iii)** lineamientos para el manejo de cobertura vegetal, en relación a la corta y poda de árboles; **(iv)** cronograma y frecuencia de las actividades propuestas; **(v)** recursos humanos, económicos y responsables de su ejecución.

3. El Plan de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo una identificación de peligros y evaluación de riesgos, con énfasis en riesgos asociados a: **(i)** trabajos en altura; y **(ii)** electrocución. Asimismo, deberá establecer las medidas de prevención y control de los riesgos identificados.

4. El contrato firmado de la fiscalización externa al objeto de la contratación, cuando corresponda.

9.7. Previo al inicio de obras del componente 1

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

Presentar:

1. Los permisos y/o licencias ambientales requeridas para la obra, incluyendo de ser el caso, el estado de avance de obtención de los mismos, conforme a lo establecido en la legislación ambiental.

2. El Plan de Participación Ciudadana, incluyendo como mínimo: **(i)** mecanismos de difusión de los componentes del proyecto e impactos asociados; **(ii)** mecanismos de comunicación para los potenciales corte de energía eléctrica, de ser aplicable; **(iii)** mecanismos de atención de consultas, quejas, reclamos y conflictos sociales; **(iv)** medidas de difusión de información útil para promover la mejora de las redes internas de las viviendas; **(v)** cronograma y frecuencia de las actividades propuestas; **(vi)** recursos humanos, económicos y responsables de su ejecución.

3. El Plan para el manejo de equipos con potencial contenido de PCB, que incluya medidas de prevención, mitigación, control y/o eliminación de riesgos asociados, durante las actividades de ejecución de obra y mantenimiento. Deberá incluir, además, un Plan de Contingencia para la atención de posibles derrames de aceite con contenido de PCB.

4. El plan de trabajo aprobado por ANDE, que incluya las medidas de desconexión y comunicación, el cual debe incluir al menos los siguientes aspectos, según aplique:

(a) Descripción de los trabajos a realizar por cada uno de los centros de distribución que dentro de los trabajos relacionados al proyecto puedan generar cortes de energía a los diferentes tipos de clientes.

(b) Datos relacionados con los trabajos a realizar, horas de desconexión (diurnas y/o nocturnas), cantidad de usuarios y/o circuitos afectados.

(c) Manejo de contingencias técnicas.

(d) Descripción de los circuitos energizados a intervenir.

9.8. Durante el período de Desembolsos

1. Cumplir con el MOP y con la normatividad ambiental vigente y aplicable al Programa, así como con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.

2. Presentar:

(a) Dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del Contrato, un Plan de Contrataciones y Adquisiciones con un horizonte temporal de, como mínimo, 18 (dieciocho) meses. El plan indicará la modalidad de contratación para cada obra, adquisición, fiscalización o consultoría, así como el estado de avance y cronograma. Cualquier variación relevante deberá ser oportunamente comunicada a CAF.

(b) Al 31 de diciembre del año en que se realice el primer Desembolso, evidencia de la contratación de una entidad independiente de reconocida capacidad técnica, encargada de realizar anualmente la auditoría externa del Programa. El objeto de dicha contratación deberá incluir, al menos, la verificación de los siguientes aspectos: **(i)** el adecuado uso de los recursos del financiamiento, incluyendo las justificaciones de gastos presentadas; **(ii)** el cumplimiento del Contrato con CAF y las leyes y/o disposiciones especiales aplicables; y **(iii)** los procedimientos de contrataciones y adquisiciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato y en la normativa aplicable. En caso de que el primer Desembolso fuese después del 1° de julio, y previa conformidad de CAF, la contratación podrá tener lugar el siguiente año calendario.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

(c) Dentro del primer semestre de cada año, los estados financieros auditados de ANDE.

(d) Ante cualquier modificación en los contratos de obra o de desarrollo de los proyectos, el acuerdo modificatorio junto con la justificación técnica sustentada que origina su aprobación por parte de ANDE.

(e) Cuando se produzca una emergencia, incidente, evento y/o condición subestándar, o un incumplimiento de la normativa, se deberá presentar un Plan de Acción Correctiva (PAC), para corregir o remediar daños o atender otras consecuencias adversas debidas a cualquier evento. Este plan incluirá, como mínimo lo siguiente: (i) la descripción y magnitud del daño, afectación ambiental o evento; (ii) las acciones propuestas para su investigación, corrección, remediación, mitigación de daño y otras consecuencias adversas; (iii) la asignación de responsabilidades de las medidas correctivas a ser implementadas; (iv) los costos estimados para la aplicación de medidas correctivas; y (v) las acciones propuestas para prever eventos similares.

(f) Dentro de los 7 (siete) días posteriores a la emisión de la Orden de Inicio de Obra, una copia de esta.

(g) A los 30 (treinta) días posteriores a la recepción por ANDE: (i) actas de recepción y/o cumplimiento del alcance de cada contratación; (ii) las condiciones de las garantías por obras y equipos; y (iii) para el componente 2, en caso de aplicar las licencias ambientales, de lo contrario, los planes de manejo ambiental del traslado y la operación de los equipos.

9.9. Informes

Presentar los siguientes informes de ejecución del Programa, de acuerdo con los formatos y/o contenidos mínimos establecidos en el MOP:

1. Informe inicial. A ser presentado previo al primer Desembolso, que incluya el Plan Operativo Anual por un periodo de 18 (dieciocho) meses, que contenga las contrataciones y adquisiciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

2. Semestrales. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario a partir del 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año durante el período de Desembolsos de recursos.

3. Anuales de auditoría externa. Dentro de los 120 (ciento veinte) días calendario siguientes al final de cada año. En caso de que el primer Desembolso ocurra en el último semestre del año y mediante acuerdo previo de CAF, el informe anual del primer año podrá ser presentado conjuntamente con el informe anual del año subsiguiente. Este informe se presentará hasta que el uso total de los Desembolsos de los Préstamos sea auditado.

4. Final de ejecución. Dentro de los 180 (ciento ochenta) días calendario posteriores a la fecha del último Desembolso del Préstamo.

5. Otros. Los informes específicos que razonablemente solicite CAF durante el período de ejecución del Préstamo.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

CLÁUSULA 10. Reembolso de Inversiones y Gastos

10.1. El Prestatario podrá gestionar ante CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, el reembolso, con cargo al Préstamo, de inversiones y gastos realizados en el período comprendido entre el 3 de diciembre de 2019 y la fecha de solicitud del primer Desembolso, siempre y cuando:

(a) las inversiones y gastos cuyo reembolso se pretende sean elegibles según lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Aplicación de los Recursos del Préstamo” y el Anexo Técnico;

(b) los procedimientos de contratación aplicados a dichas inversiones y gastos estén en concordancia con lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios”.

10.2. El monto máximo de Desembolsos por concepto de reembolso de inversiones y gastos será del 20% (veinte por ciento) del total del Préstamo.

CLÁUSULA 11. Amortización del Préstamo

11.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales (en adelante cada una, una “Cuota”), a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

11.2. La primera de las Cuotas se pagará en lo que ocurra primero de las fechas del 15 de abril y del 15 de octubre siguientes a los 60 (sesenta) meses a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y sucesivamente las siguientes Cuotas se pagarán los días 15 de abril y 15 de octubre de cada año hasta completar el número de Cuotas que correspondan según el plazo del Préstamo.

11.3. No obstante lo anterior, la última cuota de amortización será pagada en la fecha en que finalice el plazo del Préstamo.

11.4. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Intereses Moratorios”, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF” y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”.

CLÁUSULA 12. Pagos Anticipados Voluntarios

12.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

(a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;

(b) que hayan transcurrido al menos 8 (ocho) años contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;

(c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;

(d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y,

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

(e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

12.2. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento.

12.3. El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato.

12.4. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

CLÁUSULA 13. Intereses

13.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada 15 de abril y 15 de octubre, luego del primer Desembolso (en adelante, la “Fecha de Pago de Intereses”).

13.2. El primer pago de intereses deberá efectuarse en lo que ocurra primero de las fechas del 15 de abril y del 15 de octubre, a partir de la fecha del primer Desembolso del Contrato.

13.3. No obstante lo anterior, el último pago de intereses será en la fecha en que finalice el plazo del Préstamo.

13.4. Los intereses referidos en el numeral anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR aplicable al respectivo Período de Intereses y un Margen de 1,80% (uno coma ochenta por ciento) (en adelante, la “Tasa de Interés”), o el que sea aplicable conforme al numeral siguiente. Asimismo será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Intereses”.

13.5. El Prestatario acepta que el Margen puede variar y será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia.

13.6. No obstante lo anterior, CAF comunicará al Prestatario cualquier modificación que ocurra sobre la Tasa de Interés previo a la Fecha de Entrada en Vigencia.

13.7. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Intereses Moratorios”.

CLÁUSULA 14. Financiamiento Compensatorio

14.1. Durante los primeros 8 (ocho) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF se obliga a financiar con carácter no reembolsable 10 (diez) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme al numeral siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (“FFC”) de CAF (en adelante, el “Financiamiento Compensatorio”).

14.2. El Prestatario acepta que el Financiamiento Compensatorio puede variar y será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia.

ASB



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

14.3. No obstante lo anterior, CAF comunicará al Prestatario cualquier modificación que ocurra sobre el Financiamiento Compensatorio previo a la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 15. Comisión de Compromiso

15.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) anuales (o los que sean aplicables conforme al numeral siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Comisión de Compromiso”.

15.2. El Prestatario acepta que la Comisión de Compromiso puede variar y será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia.

15.3. No obstante lo anterior, CAF comunicará al Prestatario cualquier modificación que ocurra sobre la Comisión de Compromiso previo a la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 16. Comisión de Financiamiento

16.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de 0,85% (cero coma ochenta y cinco por ciento) (o los que sean aplicables conforme al numeral siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Monto del Préstamo” en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Comisión de Financiamiento”.

16.2. El Prestatario acepta que la Comisión de Financiamiento puede variar y será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia.

16.3. No obstante lo anterior, CAF comunicará al Prestatario cualquier modificación que ocurra sobre la Comisión de Financiamiento previo a la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 17. Operaciones de Manejo de Deuda

17.1. Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

17.2. Las Partes acuerdan que para efectos de una Operaciones de Manejo de Deuda, los términos que se detallan a continuación se consideran incluidos en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Definiciones" y tendrán el siguiente significado:

Operación de Manejo de Deuda: significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

Condiciones Financieras Solicitadas: son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Confirmación de Operación de Manejo de Deuda: es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado “Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda”, que consta en el Anexo “Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda” (“a” o “b” según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

ASB



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

Conversión de Moneda: es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Conversión de Tasa de Interés: es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Fecha Valor: es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

Moneda Alternativa: es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

Solicitud de Operación de Manejo de Deuda: significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado “Solicitud de Operación de Manejo de Deuda”, que consta en el Anexo “Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda” (“a” o “b” según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

17.3. Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

- (a) aprobación discrecional de CAF;
- (b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- (c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y,
- (d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF.

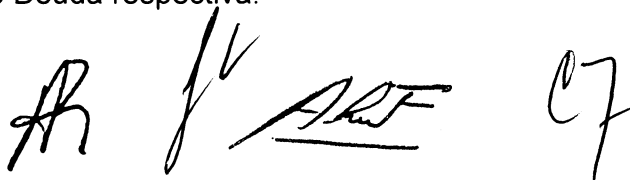
17.4. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

(a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.

(b) tanto la Solicitud de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos originales, debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”.

(c) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

ASB



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

17.5. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

(a) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;

(b) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;

(c) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes.

(d) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;

(e) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;

(f) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y,

(g) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato.

17.6. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

(a) conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;

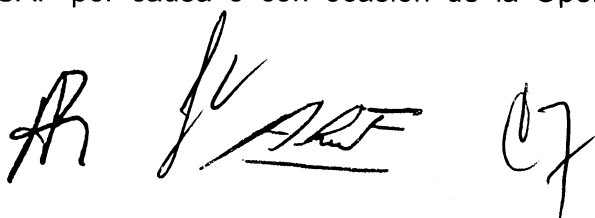
(b) renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;

(c) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas; y,

(d) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

17.7. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Pagos Anticipados Voluntarios”, el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

ASB



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

17.8. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados, siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

(a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativo a procedimientos de esta Cláusula; o,

(b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado “Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda”;

17.9. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato, y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA 18. Gastos de Evaluación

18.1. El Prestatario pagará a CAF, a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de USD 25.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veinticinco mil) por concepto de Gastos de Evaluación.

CLÁUSULA 19. Gastos

19.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia referidos en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Gastos”, se limitarán a aquellos relacionados y/o causados con ocasión del Contrato y/o del Programa.

CLÁUSULA 20. Renuncia a Parte o a la Totalidad del Préstamo

20.1. Toda renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato, que ocurra con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, se regirá según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo”.

20.2. Si la renuncia o desistimiento de la totalidad del Préstamo ocurre previo a la Fecha de Entrada en Vigencia, el Prestatario no tendrá la obligación de pagar la Comisión de Compromiso, la Comisión de Financiamiento ni los Gastos de Evaluación.

CLÁUSULA 21. Responsabilidad del Prestatario en los procesos de adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores

21.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor son los únicos responsables de llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores, preparar los pliegos, hacer los llamados a la presentación de ofertas, contestar dudas y consultas, realizar la evaluación de los proponentes, adjudicar, realizar las contrataciones y adquisiciones, así como de suscribir, gestionar, supervisar y administrar los contratos suscritos con sus contratistas y proveedores, dando cumplimiento a lo previsto en el Contrato y la ley del País.

21.2 CAF no será responsable ni participará, ni otorgará su aprobación a los procesos de adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores, ni emitirá opinión sobre los mismos o sus resultados. En este sentido, CAF no tendrá responsabilidad alguna respecto al resultado de los procesos de adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores, ni respecto a ningún aspecto de fondo ni de forma concerniente a los mismos.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

21.3. La solicitud por parte de CAF de los pliegos de licitación y de los términos y condiciones a ser incluidos en dichos pliegos, conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Condiciones Especiales”, bajo ningún concepto podrá ser considerada como una señal de aprobación o autorización al proceso de adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores, y/o los pliegos licitatorios correspondientes. Los comentarios que deriven de la revisión que realice CAF de los referidos pliegos de licitación tiene como único propósito y alcance verificar el cumplimiento de las condiciones de orden técnico, ambiental y social previstas en el Contrato consistentes con las mejores prácticas para el financiamiento de proyectos y/o programas en los Países Accionistas de CAF.

CLÁUSULA 22. Comunicaciones

22.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes, el Garante, si lo hubiere, y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF

Corporación Andina de Fomento
Atención: Joel Branski
Dirección: Avenida Santa Teresa con Herminio Maldonado,
Complejo Paseo La Galería, Torre 2, piso 25.
Asunción, República del Paraguay.

Al Prestatario

Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Atención: Presidencia
Dirección: Avda. España 1268
Casi Padre Cardozo
Asunción, Paraguay.
Teléfono: (+ 595) 21 211 001,
Fax: (+ 595) 21 212 371

Al Garante

República del Paraguay
Atención: Ministerio de Hacienda
Dirección: Sede Central: Chile 128
Asunción, Paraguay.
Teléfono: (+ 595) 21 440 010 al 17
Fax: (+ 595) 21 448 283 / 493 641

22.2. Las comunicaciones entre las Partes podrán ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de datos o transmisiones electrónicas, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. No obstante, lo anterior, tratándose de solicitudes de Desembolso del Préstamo, las mismas deberán ser igualmente remitidas y entregadas a CAF en original debidamente suscrito, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción conforme a lo previsto en este párrafo.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

22.3. Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Representantes Autorizados”, en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF

Corporación Andina de Fomento
Correo electrónico: paraguay@caf.com

Al Prestatario

Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Correo electrónico: ande@ande.gov.py

Al Garante

Ministerio de Hacienda
Correo electrónico: secretaria_general@hacienda.gov.py

22.4. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 22.1 anterior.

CLÁUSULA 23. Arbitraje

23.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Arbitraje”.

CLÁUSULA 24. Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente

24.1. El Contrato se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato, será de aplicación supletoria la legislación del País.

24.2. Las Partes se someten a la jurisdicción del País y a cualquier otra jurisdicción que resulte competente a opción de CAF cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 25. Anexos

25.1. Forman parte integrante del Contrato el Anexo Técnico y los anexos que se detallan a continuación:

(a) Contrato de Garantía.

(b) Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda.

CLÁUSULA 26. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato

26.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

26.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

ASB



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

26.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

26.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

26.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la disposición de carácter específico prevalecerá sobre la de carácter general.

CLÁUSULA 27. Vigencia

27.1. Las Partes dejan constancia que el Contrato entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de publicación de la Ley del Congreso de la República del Paraguay que aprueba el mismo y le otorga plena validez jurídica (en adelante, la “Fecha de Entrada en Vigencia”) y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato.

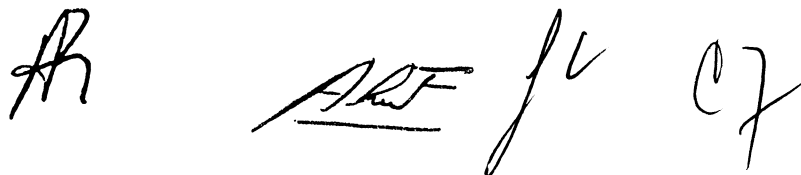
Se suscribe el Contrato, en señal de conformidad, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.

Fdo.: Por la Administración Nacional de Electricidad, **Félix Eladio Sosa Jiménez**, Presidente.

Fecha: 9 de noviembre de 2020.

Fdo.: Por la Corporación Andina de Fomento, **Joel Branski**, Representante en la República del Paraguay.

Fecha: 9 de noviembre de 2020.”

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is 'AR'. The middle signature is 'ARF' followed by a large flourish. The signature on the right is '07'.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

“CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. Definiciones

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, según se trate, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Anexos”, los cuales forman parte integral del Contrato.

CAF: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Comisión de Compromiso: es la comisión, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Comisión de Compromiso”, que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo.

Comisión de Financiamiento: es la comisión, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Comisión de Financiamiento”, que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre, y que forman parte integral del Contrato.

Contrato de Garantía: si lo hubiere, es el acuerdo suscrito entre el Garante y CAF, mediante el cual el Garante se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones dinerarias contraídas por el Prestatario en el Contrato.

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo a través de:

a) la entrega al Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, de una determinada cantidad de dinero mediante las transferencias directas a que se refiere el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo”; y/o

b) el pago de cualquier suma por parte de CAF por causa o con ocasión de un crédito documentario emitido por CAF, por cuenta y a solicitud del Prestatario, conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo”; y/o

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

c) las transferencias a terceros previstas en el literal (c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo”; y/o

d) cualquier otra modalidad que las Partes acuerden conforme al literal (d) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo”.

Día Hábil:

a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

b) exclusivamente para efectos de la determinación de la LIBOR, el término “Día Hábil” tendrá el significado que se le asigna en la definición de LIBOR; y.

c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable en Caracas, República Bolivariana de Venezuela o en la capital del País.

Días: toda referencia a días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Endeudamiento: es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futuro, real o contingente de alguna persona de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

Fecha de Pago de Intereses: es, luego del primer Desembolso, las fechas indicadas para tales efectos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Intereses”.

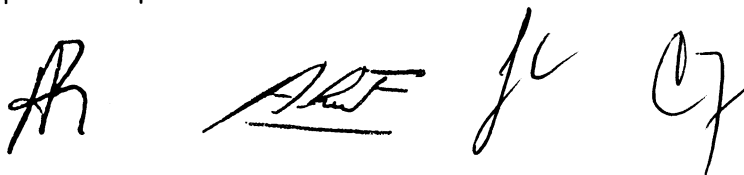
Fondo Rotatorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Fondo Rotatorio”.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en el Contrato o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Garante: si lo hubiere, es la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato en virtud del Contrato de Garantía y/o de la ley del País.

Gastos de Evaluación: es el monto, determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Gastos de Evaluación”, que el Prestatario debe pagar a CAF por concepto de evaluación del Préstamo.

ASB



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

LIBOR: en relación con cualquier Periodo de Intereses, es la tasa interbancaria de interés para préstamos en Dólares a 6 (seis) meses, determinada por la ICE Benchmark Administration Limited (“IBA”), o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dichas tasas, y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado. A fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, “Día Hábil” es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará al Prestatario y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a, o cerca de, las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos. Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Margen: es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Intereses”, a ser sumado a la tasa LIBOR para determinar la Tasa de Interés.

Organismo Ejecutor: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

País: es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

Partes: significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

Período de Gracia: es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota de capital, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Amortización del Préstamo”. Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Período de Intereses: es cada período de 6 (seis) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

Prácticas Prohibidas: Significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

Préstamo: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Prestatario: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Punto Básico: es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

Saldo Insoluto del Préstamo: significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

Tasa de Interés: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Intereses”.

Tasa de Interés Moratorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Intereses Moratorios”.

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

CLÁUSULA 2. Aplicación de los Recursos del Préstamo

2.1. El Prestatario se obliga a utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato y a justificar, a satisfacción de CAF, el destino dado a los mismos en los plazos establecidos en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Justificación del Uso de Recursos”. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF podrá declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. De no optar por declarar el Préstamo como de plazo vencido, CAF podrá exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este evento, el Prestatario deberá hacer la referida devolución dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

2.2. CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del Contrato.

CLÁUSULA 3. Modalidades de Implementación del Préstamo

3.1. El Préstamo puede ser implementado mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

a) transferencias directas de recursos al Prestatario, o a éste por conducto del Organismo Ejecutor con cargo al Préstamo, a la cuenta que el Prestatario establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior a USD 500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil). Este monto podrá ser modificado por CAF de tiempo en tiempo bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido;

b) emisión de créditos documentarios por cuenta y a solicitud del Prestatario, o de éste por conducto del Organismo Ejecutor, siempre y cuando:

1. dicho crédito documentario haya sido previamente consultado y autorizado por CAF y sea por un monto superior a USD 100.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cien mil) por beneficiario, monto que podrá ser modificado por CAF de tiempo en tiempo bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido;

2. la fecha de vencimiento o expiración del crédito documentario respectivo no exceda el plazo para solicitar el último Desembolso acordado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo”;

3. el Prestatario pague las comisiones y gastos establecidos por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto.

c) transferencias de recursos a terceros con cargo al Préstamo por cuenta y a solicitud del Prestatario, o de éste por conducto del Organismo Ejecutor, siempre y cuando cada transferencia a terceros haya sido previamente consultada y autorizada por CAF y sea por un monto individual superior a USD 500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil). Este monto podrá ser modificado por CAF de tiempo en tiempo bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido; y/o,

d) otras modalidades acordadas entre las Partes.

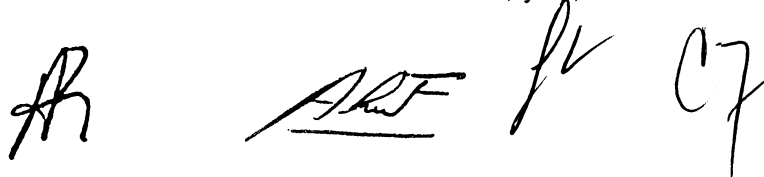
3.2. Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, el Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, en la oportunidad establecida para ello en el Contrato, una solicitud escrita en forma y contenido satisfactorios para CAF.

3.3. En todo evento y circunstancia, CAF podrá abstenerse de realizar cualquiera de las modalidades referidas en el numeral 3.1 anterior cuando a criterio de CAF dicha transferencia, crédito documentario, tercero o modalidad de que se trate:

a) se encuentre vinculado a cualquier actividad en violación de:

1. cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo; y/o,

ASB

The image shows four handwritten signatures or initials in black ink. From left to right: the first is a stylized 'AR'; the second is 'ARF' with a horizontal line underneath; the third is a cursive signature that appears to be 'P'; and the fourth is the number '07'.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

2. de cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force -FATF-), el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sud América (GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales; y/o,

b) se encuentren en cualquiera de las listas generadas por causa o con ocasión de cualquiera de las normas, principios y/o recomendaciones a que se refiere el literal (a) anterior;

c) se encuentre vinculado a una Práctica Prohibida; y/o,

d) no se cumpla con los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo.

CLÁUSULA 4. Fondo Rotatorio

4.1. A solicitud del Prestatario, o de éste por conducto del Organismo Ejecutor, CAF podrá poner a disposición del Organismo Ejecutor con cargo al Préstamo un fondo rotatorio de dinero hasta por el 20% (veinte por ciento) del monto del Préstamo para financiar pagos en la forma prevista en esta Cláusula (en adelante, el “Fondo Rotatorio”).

4.2. Los recursos del Fondo Rotatorio deberán destinarse exclusivamente para financiar rubros elegibles de conformidad con la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Aplicación de los Recursos del Préstamo” y de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico.

a) utilizarse total o parcialmente, dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de su Desembolso.

4.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán justificar, a satisfacción de CAF, la utilización de los recursos del Fondo Rotatorio dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de su Desembolso. CAF podrá exigir al Prestatario la devolución de los recursos que no hubiesen sido justificados dentro del plazo citado, junto con sus correspondientes intereses. En este evento, el Prestatario deberá hacer la referida devolución dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

4.4. Una vez justificado el uso de los recursos conforme el numeral 4.3 anterior, CAF a su discreción, podrá renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio siempre y cuando:

a) así lo haya solicitado el Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor; y,

b) se cumpla con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Condiciones Previas a los Desembolsos”.

CLÁUSULA 5. Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo

5.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos y CAF deberá hacer efectivos dichos Desembolsos, dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo”.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

5.2. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna, enviándole al Prestatario, una comunicación por escrito en tal sentido.

5.3. Con una anticipación no menor a 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo”, el Prestatario, con la anuencia del Garante si lo hubiere, podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

CLÁUSULA 6. Justificación del Uso de Recursos

6.1. En caso que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca de los plazos para la utilización y justificación de los recursos de uno o varios Desembolsos, se aplicará lo previsto en el siguiente numeral.

6.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a utilizar los recursos desembolsados, dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente. Asimismo, deberán justificar, a satisfacción de CAF, el destino dado a los recursos de cada Desembolso dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha del Desembolso correspondiente.

6.3. El plazo para la utilización y justificación de los recursos del Fondo Rotatorio se regirá por lo dispuesto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Fondo Rotatorio”.

CLÁUSULA 7. Condiciones Previas a los Desembolsos

7.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

a) Para el primer Desembolso:

1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato, y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;

2. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario haya autorizado a CAF por escrito, descontar esos valores del primer Desembolso;

3. que de requerirse en las Condiciones Particulares un Contrato de Garantía, éste haya entrado en vigencia y las obligaciones asumidas por el Garante en virtud del mismo sean válidas y exigibles; y,

4. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

b) Para todos los Desembolsos:

1. que el Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, haya presentado por escrito una solicitud a CAF, de acuerdo a la modalidad del mismo junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF”, “Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes” o “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”;

3. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, hayan cumplido a satisfacción de CAF con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Justificación del Uso de Recursos”.

4. que el Garante si lo hubiere, no se encuentre en incumplimiento de pago de cualquier suma que el Garante adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Garantía o cualquier otro contrato suscrito con CAF; y,

5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 8. Rango

8.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley aplicable.

CLÁUSULA 9. Intereses

9.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Intereses” tanto durante el Período de Gracia como durante la amortización del Préstamo.

9.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer día de cada Período de Intereses, mas no el último día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

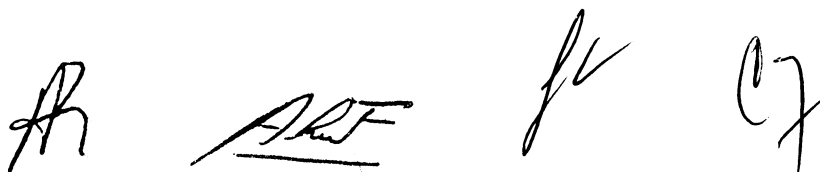
CLÁUSULA 10. Intereses Moratorios

10.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

10.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la tasa LIBOR más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato) y la fecha efectiva de pago, el Margen y 2% (dos por ciento) (en adelante, la Tasa de Interés Moratorio). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

10.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF” y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”.

ASB



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

10.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

CLÁUSULA 11. Vencimientos en Día no Hábil

11.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

11.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

CLÁUSULA 12. Gastos

12.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los 30 (treinta) días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

CLÁUSULA 13. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo

13.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

CLÁUSULA 14. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo

14.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato, exclusivamente en Dólares.

CLÁUSULA 15. Lugar de los Pagos

15.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato, será efectuado en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

CLÁUSULA 16. Imputación de los Pagos

16.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

- a) los gastos y cargos;
- b) las comisiones;
- c) los intereses vencidos;
- d) amortización de Cuotas vencidas.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

CLÁUSULA 17. Comisión de Compromiso

17.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

a) se haya desembolsado parte o la totalidad del Préstamo; o,

b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas “Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo”, “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF” y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”; o,

c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes”.

17.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará en lo que ocurra primero de las fechas quince de abril y quince de octubre posteriores a los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato, y así sucesivamente hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el numeral anterior de esta Cláusula.

17.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos.

17.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo”.

CLÁUSULA 18. Comisión de Financiamiento

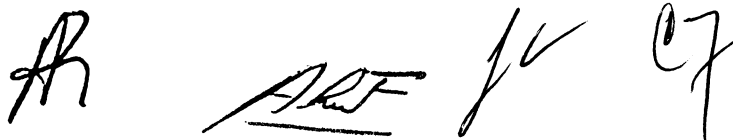
18.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al requerimiento de CAF en tal sentido o, en ausencia de dicho requerimiento, a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso del Préstamo.

CLÁUSULA 19. Pago de Tributos y demás Recargos

19.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato.

19.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

ASB

Handwritten signatures and initials in black ink. From left to right: a stylized signature 'AR', the acronym 'CAF' with a horizontal line underneath, the initials 'JV', and the number '07'.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

CLÁUSULA 20. Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo

20.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo siempre y cuando:

- a) cuente con la autorización expresa de CAF y del Garante si lo hubiere;
- b) envíe una comunicación escrita en tal sentido a CAF con una anticipación no menor a 15 (quince) días a la fecha efectiva de la renuncia;
- c) no se haya emitido un crédito documentario conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo” con cargo a la porción del Préstamo sobre el que versa la petición de renuncia.

20.2. Serán de cargo del Prestatario todos los costos financieros que puedan ocasionarle a CAF dicha renuncia.

20.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente contrato, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento ni a los Gastos de Evaluación.

CLÁUSULA 21. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago

21.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: “Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo” y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas “Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo”, “Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo”, “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF”, “Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes” y/o “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo” quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

CLÁUSULA 22. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF

22.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, y al Garante si lo hubiere, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato, cuando se presente y mientras subsista, una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- b) el incumplimiento por parte del Garante si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- c) el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o
- d) el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con CAF; o
- e) cuando habiéndose pactado en el Contrato un determinado cronograma de aportes de recursos de contraparte local, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, incumplan dicho cronograma; o

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

f) la verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del Préstamo, suministrada o que deba suministrar el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato o durante su ejecución; o

g) que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el País y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares; o

h) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor o de un tercero que haya recibido recursos del Préstamo a solicitud de éstos durante la ejecución del Proyecto o Programa o en la utilización de los recursos del Préstamo.

CLÁUSULA 23. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes

23.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el retiro del Prestatario o del Garante si lo hubiere, como accionista de CAF; o
- b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA 24. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

24.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

a) cuando se produzca una cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF”, o cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes”; o

b) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes se prolongaren por más de 30 (treinta) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

24.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario y al Garante, si lo hubiere. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago y ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía, si lo hubiere.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

CLÁUSULA 25. Desembolsos No Afectados por la Suspensión de Obligaciones o por la Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

25.1. Las medidas previstas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF”, “Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes” y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo” no afectarán las obligaciones de CAF para con los beneficiarios de los créditos documentarios ya emitidos por CAF por cuenta y a solicitud del Prestatario conforme al literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo”, que se encuentren vigentes a la fecha de ocurrencia de cualquiera de las circunstancias referidas en las Cláusulas mencionadas. En estos casos, el Prestatario se obliga en forma expresa e incondicional a entregar a CAF, previo requerimiento escrito en tal sentido, por cada crédito documentario vigente, una suma de dinero por un monto equivalente al del crédito documentario correspondiente. Dicha suma quedará en depósito en garantía hasta el momento en que cesen las obligaciones de CAF bajo el respectivo crédito documentario luego de lo cual serán devueltas al Prestatario, en los términos del respectivo depósito.

CLÁUSULA 26. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor

26.1. El Prestatario será responsable ante CAF del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Organismo Ejecutor bajo el Contrato.

26.2. El Organismo Ejecutor utilizará los recursos del Préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras.

CLÁUSULA 27. Utilización de los Recursos y de los Bienes

27.1. Los recursos del Préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en las Condiciones Particulares y en el Anexo Técnico, salvo que previamente el Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, hubiere solicitado por escrito a CAF, y esta última hubiere autorizado por escrito, el uso de esos recursos para un destino distinto.

27.2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Prestatario, no podrá utilizar los recursos del Préstamo directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor para:

- a) actividades de especulación;
- b) juegos de azar;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica, armamento y demás gastos militares;
- d) actividades políticas;
- e) adquisición hostil de una compañía;
- f) financiamiento de intereses o impuestos; u
- g) otros rubros o actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario y/o al Garante, si lo hubiere.

27.3. Los bienes o servicios financiados con el Préstamo, serán utilizados exclusivamente en el Programa o Proyecto según corresponda, no pudiendo el Prestatario ni el Organismo Ejecutor darles un destino distinto al establecido o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

CLÁUSULA 28. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales

28.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario se obliga a informar y suministrar a CAF, en la oportunidad que le sea requerida, la documentación pertinente.

CLÁUSULA 29. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos

29.1. Cuando las Partes acuerden, con la anuencia del Garante si lo hubiere, que los Desembolsos se realicen total o parcialmente con recursos provenientes de fuentes o líneas específicamente concertadas por CAF con terceros, y/o que se apliquen al Préstamo beneficios financieros de cualquier orden derivados de fuentes o líneas específicamente concertadas por CAF con terceros, el Prestatario quedará obligado al cumplimiento de:

- a) las condiciones financieras aplicables a dichos recursos; y,
- b) los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por CAF con las entidades que proporcionen tales recursos.

29.2. CAF comunicará por escrito al Prestatario las condiciones financieras, requerimientos e instrucciones correspondientes en forma previa al Desembolso de que se trate.

CLÁUSULA 30. Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores

30.1. Todo proceso de adquisición de bienes, contratación de obras y servicios de consultoría a ser financiado con recursos del Préstamo deberá cumplir con los siguientes principios generales:

- Amplia difusión: deberá ser comunicado a través de medios impresos o digitales que favorezcan la participación del mayor número posible de proponentes.
- Igualdad: no podrá incluir restricciones relacionadas con el origen de los bienes u otras que impidan o dificulten el proceso. Las condiciones propuestas deberán ser iguales para todos los oferentes evitando restricciones y/o discriminaciones respecto a la participación de alguno de ellos.
- Transparencia: los anuncios y los documentos serán únicos y deberán contener de manera clara y explícita las características, fases, plazos, normativas aplicables, criterios de evaluación y selección, y condiciones generales y particulares, entre otros elementos.
- Libre Competencia: deberán estar orientados a obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer, debiendo por ello fomentar la participación de todos los potenciales proponentes, sin imponer restricción alguna, salvo aquellas de naturaleza legal o regulatoria que le prevengan participar, a los potenciales candidatos. No se deberá promover la división de procesos ni el fraccionamiento de contratos.

ASB



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

30.2. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá convocar a una licitación pública internacional, de conformidad con la ley del País para:

a) la adquisición de bienes por montos superiores a USD 1.500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América un millón quinientos mil);

b) la contratación de obras por montos superiores a USD 6.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América seis millones); y,

c) La contratación de consultores por un monto superior a USD 750.000 (Dólares de los Estados Unidos de América setecientos cincuenta mil).

30.3. Se podrá prescindir de la licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el Prestatario y autorizados previamente en forma expresa por CAF.

30.4. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá aplicar procedimientos previamente autorizados por CAF que cumplan lo previsto en el numeral 30.1 anterior según corresponda al tipo de contratación, para la adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores por montos menores a los previstos en el numeral 30.2 anterior.

CLÁUSULA 31. Libros y Registros

31.1. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar libros y registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar los pagos efectuados con fondos provenientes del Préstamo y la normal operación del Programa o Proyecto, según corresponda.

31.2. Los libros y registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser revisados conforme a lo señalado en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Supervisión”, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con ocasión del Contrato hayan sido pagadas.

CLÁUSULA 32. Supervisión

32.1. CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

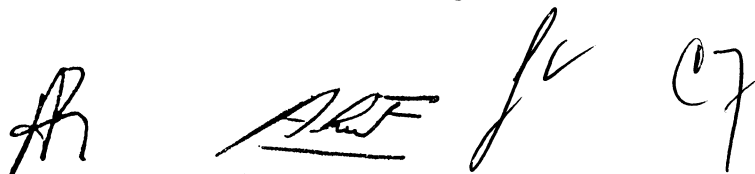
32.2. El Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento la marcha del Programa o Proyecto, según corresponda, y revisen los libros, registros y demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo. Para la realización de visitas e inspecciones bastará con que CAF curse un aviso previo o concurrente por escrito al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor.

CLÁUSULA 33. Informes

33.1. En caso de que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca del plazo para la presentación del informe inicial, se aplicará lo previsto en el siguiente numeral.

33.2. El Prestatario se compromete a presentar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, un informe inicial sobre el Programa o Proyecto dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia.

ASB



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

33.3. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

33.4. En caso de que no exista disposición expresa en el presente contrato acerca de la presentación de un Informe Final del Proyecto o Programa, este deberá ser presentado dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días después del último desembolso.

CLÁUSULA 34. Aviso de Circunstancias Desfavorables

34.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Préstamo; y,

b) cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato.

34.2. CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa al Prestatario, al Organismo Ejecutor, al Programa o Proyecto, según corresponda, o a todos ellos.

CLÁUSULA 35. Publicidad

35.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

CLÁUSULA 36. No Renuncia

36.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

36.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato, deberá ser efectuada por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

CLÁUSULA 37. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo

37.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario y/o del Garante si lo hubiere.

37.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

37.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

CLÁUSULA 38. Arbitraje

38.1. Las Partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje las relativas a la ejecución de obligaciones de pago vencidas tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, y a las demás obligaciones respecto de las cuales el Contrato no permite al Prestatario ni al Garante, si lo hubiere, invocar un arbitraje, pudiendo CAF proceder conforme lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente”, sin necesidad de requerimiento judicial, extrajudicial o arbitral alguno.

38.2. Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato, excepto por las referidas en el numeral anterior, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

38.3. De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral independiente.

38.4. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

38.5. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

a) el idioma del arbitraje será el español;

b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por 3 (tres) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a 1 (un) miembro y el tercero, (en adelante, el “Dirimente”) será designado de conformidad con lo previsto en el numeral siguiente;

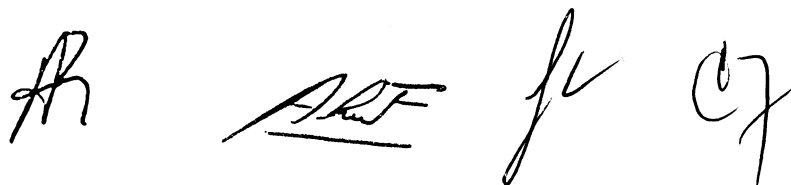
c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;

d) si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola Parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

38.6. Inicio del Procedimiento:

a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;

ASB



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;

c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimiente, dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;

d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido 30 (treinta) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimiente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

38.7. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, salvo que las Partes acuerden su instalación en un lugar distinto. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimiente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

38.8. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

c) respecto al laudo arbitral:

1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos 2 (dos) de los árbitros;

2. deberá dictarse dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;

3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por 2 (dos) miembros del Tribunal Arbitral;

4. deberá ser acatado dentro del plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la notificación; y,

5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

38.9. Honorarios y Gastos:

a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimiente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado. Los honorarios del Dirimiente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;

c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

38.10. Notificaciones: Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

CLÁUSULA 39. Jurisdicción Competente

39.1. Las Partes establecen en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente”, la jurisdicción a la cual se someterán, de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Contrato. Asimismo, el Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

CLÁUSULA 40. Representantes Autorizados

40.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”.

40.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas que suscriban el Contrato por el Prestatario.

CLÁUSULA 41. Modificaciones

41.1. Cualquier modificación al Contrato deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable y con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

41.2. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados y con la anuencia del Garante, si lo hubiere, con el objeto de:

a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o

b) convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía;

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

41.3. Los acuerdos complementarios acordados conforme al numeral anterior:

a) no podrán constituir o contener cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no podrán derivar en un incremento de su monto;

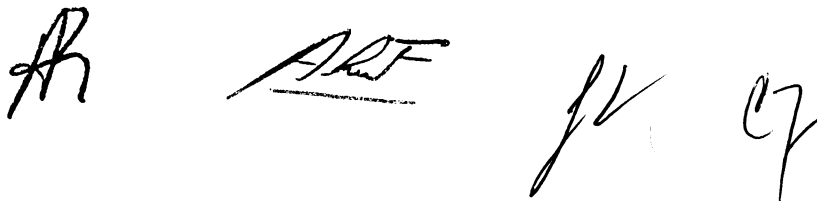
b) serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiere y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por ninguno de ellos.

CLÁUSULA 42. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF

42.1. Nada de lo establecido en el Contrato puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

CLÁUSULA 43. Fecha de Entrada en Vigencia

43.1. La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Vigencia”.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

“ANEXO TÉCNICO

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)

Y

LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DE
DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD Y DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA
DISTRIBUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

A. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El objetivo general del Programa es mejorar la calidad del servicio de suministro eléctrico, dotando a los sistemas de distribución y de transmisión de una mayor confiabilidad, capacidad, seguridad y sostenibilidad, mediante la reducción de las interrupciones del sistema y de los tiempos fuera de servicio, así como de una mejor gestión a través del desarrollo, implementación y utilización de los sistemas de información que gestionarán los activos de manera eficiente y apoyarán oportunamente la gestión de la planificación, proyectos, obras, operación y mantenimiento.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El Programa se estructurará en cuatro (4) componentes:

Componente 1. Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Distribución – FASE III.

Contempla intervenciones para la mejora del sistema de distribución en 14 (catorce) departamentos de la República del Paraguay, que permitirán reducir el índice de fallas en el sistema eléctrico e impactar directamente en la calidad de vida de 2,2 (dos coma dos) millones de personas. En esta Fase III se priorizan zonas urbanas con alta densidad de clientes y altamente arborizadas.

Dentro del componente se incluye: **(i)** ampliación y cambio de conductores desnudos a protegidos en media tensión, con una extensión de 808 km (ochosientos ocho kilómetros); **(ii)** ampliación y cambio de conductores desnudos a pre-ensamblados en baja tensión, con una extensión de 2.056 km (dos mil cincuenta seis kilómetros); **(iii)** refuerzos en puestos de transformación convencionales y auto protegidos, en 100.000 kVA (cien mil kilovoltiamperio); **(iv)** mejoramiento del alumbrado público con la instalación de 10.000 (diez mil) luminarias adicionales; y **(v)** fiscalización externa e imprevistos.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

Cuadro 1: DESCRIPCIÓN Y COSTOS ESTIMADOS POR ÍTEM DEL COMPONENTE 1

		(en USD)
1.1	<i>Inversión Directa</i>	111.478.406
1.1.1	Ampliación y cambio de conductores desnudos a protegidos en media tensión	62.469.377
1.1.2	Ampliación y cambio de conductores desnudos a pre-ensamblados en baja tensión	39.111.607
1.1.3	Refuerzos en puestos de transformación convencionales y auto protegidos	4.502.222
1.1.4	Instalación de 10.000 luminarias de alumbrado público	5.395.200
1.2	<i>Fiscalización externa</i>	7.803.488
1.3	<i>Imprevistos</i>	5.573.920
Total		124.855.815

Componente 2. Proyecto de Adquisición de Subestaciones Móviles.

Prevé el incremento en la disponibilidad de Subestaciones Móviles, permitiendo reducir los tiempos fuera de servicio ocasionados por interrupciones en las subestaciones de transmisión (en barras de 23 kV (veintitrés Kilovoltios)), sean planificadas por obras, mantenimiento o por contingencias. Con estos recursos se adquirirán: **(i)** 2 (dos) subestaciones móviles de 220/23kV – 41,67 MVA; **(ii)** 2 (dos) subestaciones móviles 66/23kV – 30 MVA; y **(iii)** imprevistos. Las 4 (cuatro) subestaciones incluyen sus respectivos tractocamiones.

Componente 3. Proyecto de Mejoramiento de la Gestión del Sistema Eléctrico de Distribución de la ANDE (SGIDE).

Mejora la gestión del Sistema Eléctrico de Distribución de la República del Paraguay, mediante el desarrollo, implementación y utilización de sistemas de información con soluciones tecnológicas (hardware y software), logrando la automatización, optimización e integración de los procesos técnicos, operativos y administrativos que abarca el sistema de distribución; y por consiguiente, el aumento de la confiabilidad del sistema eléctrico de distribución a nivel nacional.

Contempla: **(i)** el desarrollo y puesta en servicio del Sistema Integral de Distribución Eléctrica, que incluye entre otros bases de datos, software, hardware y aplicativos (GIS, OMS y DMS); **(ii)** adquisición e instalación de equipos de maniobra y protección, así como la adecuación de la red de fibra óptica de ANDE que serán usados en los telecomandos del SGIDE; **(iii)** la adquisición de un Sistema de Monitoreo de Transformadores de Distribución; **(iv)** la construcción del edificio para el Centro de Operación Nacional de Distribución y Data Center y la adecuación edilicia de los Centros de Operación Regional de Distribución; y **(v)** consultorías para la modernización de los procedimientos, fiscalización externa, apoyo a la gestión de la unidad implementadora SGIDE e imprevistos.

Este componente tiene por objeto mejorar la gestión del Sistema Eléctrico de Distribución, a través del desarrollo, implementación y utilización de Sistemas de Información con soluciones tecnológicas (hardware y software), de manera de lograr la automatización, optimización e integración de los procesos técnicos, operativos y administrativos de las redes de distribución y por consiguiente, el aumento de la confiabilidad del sistema eléctrico de distribución a nivel nacional.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

El beneficio es para todo el sistema de distribución eléctrico que abastece a 1.442.471 (un millón cuatrosientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y un) clientes y sirve a los 7,1 (siete coma un) millones de habitantes a nivel nacional.

Cuadro 2: DESCRIPCIÓN Y COSTOS ESTIMADOS POR ÍTEM DEL COMPONENTE 3

Descripción	Monto con impuestos (en USD)
3.1 <i>Inversión Directa</i>	88.805.524
3.1.1 Desarrollo y puesta en servicio del Sistema de Información Geográfica (GIS Smallworld Electric Office).	4.081.000
3.1.2 Desarrollo y puesta en servicio de los Sistemas de Gestión de Fuera de Servicio (OMS) y Gestión de Distribución (DMS).	2.915.000
3.1.3 Adquisición y desarrollo de aplicativos móviles para los sistemas GIS, OMS y DMS.	990.000
3.1.4 Levantamiento de la Red Eléctrica de Distribución.	6.270.000
3.1.5 Adquisición e instalación de equipos de maniobra y protección a ser telecomandados con los Sistemas OMS/DMS. Adecuación de la red de fibra óptica de ANDE.	33.302.668
3.1.6 Adquisición de un Sistema de Monitoreo de Transformadores de Distribución.	21.859.500
3.1.7 Construcción del edificio para Centro de Operación Nacional de Distribución y Data Center, y adecuación edilicia de los Centros de Operación Regional de Distribución.	6.411.250
3.1.8 Adquisición e instalación del hardware necesario para el correcto funcionamiento de los sistemas GIS, OMS y DMS.	10.963.876
3.1.9 Consultoría para modernizar los procedimientos de gestión en todos los procesos del sistema eléctrico de distribución.	2.012.230
3.2 <i>Fiscalización externa</i>	3.065.644
3.3 <i>Apoyo a la gestión de la unidad implementadora SGIDE</i>	1.980.000
3.4 <i>Imprevistos</i>	6.216.387

Componente 4. Otros costos.

Incluye la asistencia técnica a la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), capacitación, la auditoría externa, la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación del Préstamo.

C. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROGRAMA

El Programa tiene la particularidad de abarcar a todo el sistema eléctrico de distribución, por incluir un proyecto de mejora de la gestión de este, a través de la implementación de un sistema de información integrado que cambiará la forma de realizar los procesos de este sector. Este es complementado con el necesario cambio de la infraestructura de las redes de distribución que se realizará, mediante la Fase III, en las principales zonas urbanas de 14 (catorce) siguientes: Concepción, San Pedro, Cordillera, Guairá, Caaguazú, Caazapá, Itapúa, Misiones, Paraguari, Alto Paraná, Ñeembucú, Amambay, Canindeyú y Presidente Hayes. Finalmente, la adquisición de subestaciones móviles permitirá reducir cortes del suministro originados en las subestaciones de transmisión por obras, mantenimientos o contingencias. En resumen, este Programa apunta a mejorar sustancialmente la calidad del servicio eléctrico a todos los beneficiarios.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

D. COMPONENTES Y FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA

En el cuadro 3 a continuación se presentan los componentes a ser financiados por el Préstamo, única fuente de financiamiento.

Cuadro 3: COSTO POR COMPONENTE

	Costo (en USD)	%
1. Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Distribución – Fase III	124.855.815	50%
2. Proyecto de Adquisición de Subestaciones Móviles	19.846.169	8%
3. Proyecto de Mejoramiento de la Gestión del Sistema Eléctrico de Distribución de la ANDE en todo el territorio nacional (SGIDE)	100.067.554	40%
4. Otros costos	5.230.462	2%
4.1. Asistencia técnica y capacitación	2.880.462	
4.2. Auditoría externa	200.000	
4.3. Comisión de financiamiento y gastos de evaluación	2.150.000	

E. CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS

En el cuadro 4 a continuación se presenta la proyección de desembolsos estimada para el Programa, para una ejecución programada en 5 (cinco) años.

Cuadro 4: CRONOGRAMA TENTATIVO DE DESEMBOLSOS (USD MM)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Desembolso	75	75	50	35	15

F. ESQUEMA DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

El esquema de ejecución con la asignación de responsabilidades a los actores del Programa se establecerá en el Manual Operativo del Programa (MOP), que es condición exigible para el primer desembolso del préstamo.

Entre las principales funciones de la DP, concernientes a la ejecución del presente Programa se encuentran: **(i)** supervisar y hacer seguimiento a la ejecución del mismo; **(ii)** garantizar la coordinación entre las Gerencias, Direcciones y otros equipos de la ANDE que participarán en la ejecución o que proporcionarán servicios al Proyecto; **(iii)** aprobar los gastos del Programa; **(iv)** preparar y distribuir los informes de seguimiento a CAF; **(v)** supervisar el oportuno cumplimiento de las obligaciones designadas en el contrato de préstamo; y **(vi)** velar por que las contrataciones cumplan con los procedimientos ambientales y sociales exigibles por las legislación nacional vigente y las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

La DP es la encargada de coordinar y ejecutar el Programa. A ella responderán tanto la Dirección de Contrataciones Públicas, como la Oficina de Coordinación y Control de la Gestión de la Dirección de Planificación y Estudios, y las Divisiones de: (i) Estudios Energéticos; y (ii) Estudios y Gestión de Inversiones. Las unidades ejecutoras de proyectos (UEP) de cada componente serán la Dirección de Gestión Regional para el componente 1, la Gerencia Técnica para el componente 2 y la unidad de administración del proyecto de implementación del SGIDE, en el componente 3.

Para el control interno de la gestión del Proyecto, ANDE cuenta con un departamento de Auditoría Interna, mientras que la Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE), es el organismo que aprueba la Reglamentación de Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera por parte del Estado. Como mecanismo de control externo, ANDE es supervisada por la Contraloría General de la República. Adicionalmente, contrata anualmente los servicios de auditores independientes, para la realización de la auditoría contable e impositiva sobre sus estados financieros.

La modalidad de contratación del componente 1 será de ingeniería, procura y construcción, y considera la elaboración de los proyectos definitivos, la adquisición de los equipos y suministros, y la ejecución de las obras cumpliendo las medidas ambientales y sociales correspondientes. Dado el amplio alcance geográfico en 14 (catorce) departamentos, la Dirección de Gestión Regional se apoyará en sus agencias regionales (1 (uno) por departamento) para hacer el seguimiento del contrato en su área de servicio.

Por su parte, el componente 2 se trata de una adquisición de un equipo cuyas especificaciones técnicas serán elaboradas por ANDE. El proceso seguirá los hitos de importación de equipos (orden de compra, pruebas en fábrica, envío y recepción) hasta su entrega en Asunción.

El componente 3 se estructura con actividades diversas que serán agrupadas según su naturaleza; como las de desarrollo de software, la adquisición de equipos de hardware, la adquisición de equipos telecomandados y el sistema de monitoreo, la construcción del centro de operaciones y la modernización de procedimientos. La modalidad de contratación sería por actividad agrupada, con un seguimiento por actividad ejecutado por la unidad ejecutora.

Adicionalmente, el Programa y cada componente cuenta con un cronograma detallado que permite hacerle seguimiento a su ejecución.

Para las obras del componente 1, ANDE contratará una fiscalización externa, técnica, ambiental y social, mientras que para el componente 3, contratará una supervisión de acuerdo al tipo de contratación que se realizará: de desarrollo tecnológico, de obra civil y de adquisiciones.

Monitoreo y seguimiento

Se establecieron los indicadores presentados a continuación en el cuadro 5 con el fin de medir la obtención de resultados y productos del Programa. Estos indicadores serán reportados para su seguimiento en los informes de avance que ANDE entregará durante el período de desembolsos, como se establece en las condiciones particulares.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

Cuadro 5: MATRIZ DE INDICADORES Y METAS

Indicadores de resultado*								
1.	Reducción porcentual del DEP en cada una de las 6 divisiones regionales (a)	%						45%
2.	Reducción porcentual del DEP nacional	%						20%
3.	Clientes beneficiados por la implementación del componente SGIDE	%						95%
Indicadores de producto								
1.1	Conductores desnudos sustituidos en MT	km	433	313	62			808
1.2	Conductores desnudos sustituidos en BT	km	1.109	808	139			2.056
1.3	Potencia instalada en puestos de transformación	kVA	53.556	38.756	7.688			100.000
1.4	Luminarias instaladas	unidad	5.354	3.877	769			10.000
2.1	Adquisición de Subestaciones Móviles 220/23 kV - 41,67 MVA	unidad			2			2
2.2	Adquisición de Subestaciones Móviles 66/23 kV - 30 MVA	unidad			2			2

* En la evaluación se planteó la meta de reducción al final de la ejecución de los componentes 1 y 3. En el informe inicial se establecerán las metas parciales del resultado esperado, según la gradualidad de la ejecución planteada.

(a) Divisiones regionales Chaco, Centro, Norte, Sur, Este y Central. Los valores obtenidos en 2018 se presentan en el anexo A.

G. ASPECTOS AMBIENTALES Y SOCIALES DEL PROGRAMA

Con respecto a la gestión de los aspectos ambientales y sociales aplicables al componente 1, ANDE será responsable de la preparación de los planes genéricos de gestión ambiental y social (PGAS-G) para aquellas obras que no requieran la DIA, y los Planes específicos requeridos por CAF. Asimismo, ANDE será responsable de dar cumplimiento a las Salvaguardas Ambientales y Sociales aplicables a las Operaciones de CAF y la normativa ambiental en vigencia.

Estos Planes incluirán los presupuestos de implementación detallados a nivel de ítem presupuestario y el contratista de obra estará obligado a prever suficiente presupuesto y capacidad técnica para cumplir su ejecución. El desarrollo de planes de gestión ambiental y social específicos para cada obra o paquete de obras será responsabilidad del contratista.

Asimismo, CAF incorpora la fiscalización ambiental y social como un estándar de las operaciones.

En el Programa se prevé que la construcción del centro de operaciones y la adquisición de las dos subestaciones móviles en 220 Kv (doscientos veinte Kilovoltios) requieran de licencia ambiental, que serán tramitadas por ANDE.”

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

“Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda”

FORMULARIOS

Formulario de Solicitud de Operación de Manejo de Deuda

(a) Conversión de Moneda

Señores
Corporación Andina de Fomento

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el “Contrato”).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] - Conversión de Moneda

[Nombre del País], [●] (en adelante, el “Prestatario”), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada “Operaciones de Manejo de Deuda”, formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

Condiciones Financieras Solicitadas

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ¹
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA [●]
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda]	HASTA [●] ² / HASTA [●] ³ + [●] ⁴
• MONEDA DE PAGO	[nombre de la moneda local]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.”

¹ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

² Tasa Fija.

³ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

⁴ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

“Formulario de Solicitud de Operación de Manejo de Deuda

(b) Conversión de Tasa de Interés

Señores

Corporación Andina de Fomento

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] de [●] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] – Conversión de Tasa de Interés

[Nombre del País], [●] (en adelante, “Prestatario”), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada “Operaciones de Manejo de Deuda”, formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

Condiciones Financieras Solicitadas

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS <i>{Variable a Fija}/{Fija a Variable}</i>	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ⁵
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA [●] ⁶ /HASTA LIBOR A[●M] ⁷ + [●] ⁸
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.”

⁵ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

⁶ Tasa Fija.

⁷ Determinar el número de meses aplicable a la LIBOR.

⁸ Tasa Variable.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

“Formulario de Confirmación de Operación de Manejo de Deuda

(a) Conversión de Moneda

Señores

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●] –
Conversión de Moneda

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #
[●]– Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

Condiciones Financieras Confirmadas

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ⁹
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁰
• TIPO DE CAMBIO	[●] ¹¹
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda] ¹²	[●] ¹³ / [●] ¹⁴ + [●] ¹⁵
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

- MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN [nombre de la moneda]]

FECHA PAGO CAPITAL ¹⁶	VALOR	FECHA PAGO INTERESES ¹⁷	VALOR/TASA

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.”

⁹ Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁰ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹¹ Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹² Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹³ Tasa Fija.

¹⁴ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

¹⁵ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

¹⁶ Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.

¹⁷ Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

“Formulario de Confirmación de Operación de Manejo de Deuda

(b) Conversión de Tasa de Interés

Señores

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] – Conversión de Tasa de Interés

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda # [●]– Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

Condiciones Financieras Confirmadas

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS {{Variable a Fija}}/{Fija a Variable}}	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ¹⁸
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁹
• TASA DE INTERÉS ²⁰	[●] ²¹ /LIBOR A[●M] ²² +[●] ²³
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.”

¹⁸ Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁹ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²⁰ Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²¹ Tasa Fija.

²² Determinar el número de meses aplicable a la LIBOR.

²³ Tasa Variable.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

“CONTRATO DE GARANTÍA

ENTRE

LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Y

LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

PRÉSTAMO A ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)

PARA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD Y DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Conste por el presente documento el contrato de garantía (en adelante, el “Contrato de Garantía”) que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, “CAF”), representada en este acto por el Representante en la República del Paraguay, el señor Joel Branski, de nacionalidad brasilera, identificado con el Pasaporte de la República Federativa de Brasil N° YC187965, debidamente facultado según poder autenticado en la Notaría Paino ante el señor Alfredo Paino Scarpati, Notario de Lima en fecha 16 de octubre de 2018, apostillado el 19 de octubre de 2018, bajo el N° MRE134663092329780275, e inscrito en la Dirección General de los Registros Públicos de Asunción, Paraguay el 9 de noviembre de 2018, quedando anotado bajo el número 1800, Folio 10.397, Entrada 9177788, y de la otra parte, la República del Paraguay (en adelante, “Garante”), representado en este acto por Oscar Llamosas Díaz, de nacionalidad paraguaya e identificado con Cédula de Identidad Civil número 984175, en su calidad de Ministro de Hacienda designado conforme Decreto del Poder Ejecutivo N° 4268 de fecha 28 de octubre de 2020; debidamente facultado para ello mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 4145 de fecha 14 de octubre de 2020.

El Contrato de Garantía se suscribe teniendo en cuenta que, de conformidad con el contrato de préstamo celebrado en fecha 5 de noviembre de 2020 entre CAF y la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), CAF convino en otorgar un préstamo al Prestatario hasta por un monto de USD 250.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos cincuenta millones) para el financiamiento del “Programa de Mejoramiento del Sistema de Transmisión y de Distribución de Electricidad y de Modernización de la Gestión de la Distribución de la República del Paraguay” (en adelante, el “Contrato de Préstamo”), siempre que el Garante otorgase a CAF una garantía solidaria en los términos y condiciones aquí previstos. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en el Contrato de Garantía tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 1. Garantía Solidaria

1.1. El Garante se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer y aceptar en todas sus partes, constituyéndose como primero y principal pagador y renunciando a los beneficios de división y excusión y a toda interpelación previa al Prestatario.

1.2. El Garante se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Garantía, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del País.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

CLÁUSULA 2. Obligaciones de Pago del Garante

2.1. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme el Contrato de Préstamo), el Garante deberá pagar la suma pendiente de pago (incluyendo pero no limitado a capital, intereses de todo tipo, comisiones, gastos y cualquier otra carga financiera), dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha del requerimiento escrito de CAF en tal sentido.

2.2. El Garante se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Garantía, exclusivamente en Dólares.

2.3. El Garante efectuará los pagos que le correspondan bajo el Contrato de Garantía, sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha, o que sean establecidos con posterioridad. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Garante pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

2.4. Todo pago que el Garante deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Garantía, será efectuado en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

2.5. La responsabilidad del Garante solo se extinguirá por el cumplimiento de todas las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo. El otorgamiento de prórrogas, dispensas o concesiones por parte de CAF al Prestatario o la omisión o retardo de CAF en el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario, no serán interpretadas como causas de extinción de las obligaciones asumidas por el Garante bajo el Contrato de Garantía.

2.6. Previa solicitud escrita del Garante, CAF informará a éste respecto a los montos desembolsados o por desembolsar bajo el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3. Otras Obligaciones del Garante

El Garante se obliga a:

3.1. Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Contrato de Préstamo.

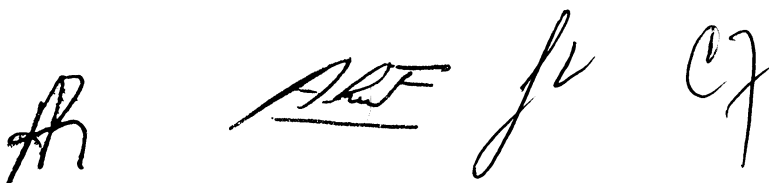
3.2. Informar a la brevedad posible a CAF sobre cualquier hecho que, en el ámbito de su competencia, dificulte o pudiera dificultar el logro de los objetivos del Contrato de Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

3.3. Proporcionar por escrito a CAF la información que ésta razonablemente le solicite con respecto a la situación del Prestatario y/o del Garante.

3.4. Facilitar a los representantes de CAF el ejercicio de sus derechos derivados del Contrato de Préstamo.

3.5. Informar a la brevedad posible a CAF en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de codeudor solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al Contrato de Préstamo.

ASB



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

CLÁUSULA 4. No Renuncia

4.1. El retardo en el ejercicio de los derechos de CAF acordados en este Contrato y/o en el Contrato de Préstamo, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que no le permitieron ejercer tales derechos.

CLÁUSULA 5. Declaraciones del Garante

5.1. El Garante por la presente declara y garantiza que todos los actos que deben realizarse, las condiciones que deben cumplirse y los eventos que deben tener lugar antes del otorgamiento del Contrato de Garantía a fin de que este constituya una obligación válida y legalmente vinculante del Garante conforme a sus términos, fueron realizados y cumplidos conforme a las leyes de la República del Paraguay y de toda subdivisión política de la misma.

5.2. El Garante mantendrá en plena vigencia y efectos todas las leyes, decretos, reglamentaciones, aprobaciones gubernamentales, consentimientos o licencias necesarios bajo las leyes de la República del Paraguay para la celebración, cumplimiento, validez y exigibilidad del Contrato de Garantía.

CLÁUSULA 6. Comunicaciones

6.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Garantía, deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus representante autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF

Corporación Andina de Fomento
Atención: Joel Branski
Dirección: Avenida Santa Teresa con Herminio Maldonado,
Complejo Paseo La Galería, Torre 2, piso 25.
Asunción, República del Paraguay.

Al Garante

República del Paraguay
Atención: Ministerio de Hacienda
Dirección: Sede Central: Chile 128
Asunción, Paraguay.
Teléfono: (+ 595) 21 440 010 al 17
Fax: (+ 595) 21 448 283 / 493 641

Las comunicaciones entre las partes podrán ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de datos o transmisiones electrónicas, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

ASB



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir de quien suscribe este documento en nombre del Garante o sus representantes debidamente autorizados.

A CAF

Corporación Andina de Fomento
Correo electrónico: paraguay@caf.com

Al Garante

República del Paraguay
Atención: Ministerio de Hacienda
Correo electrónico: secretaria_general@hacienda.gov.py

6.3. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Garante que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Garantía se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 6.1 anterior.

CLÁUSULA 7. Arbitraje

7.1. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato de Garantía y que no se solucione por acuerdo entre ellas, deberá someterse a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo titulada “Arbitraje”. Para tales efectos, toda referencia que en el proceso y laudo del Tribunal de Arbitraje se haga al Prestatario se entenderá aplicable al Garante. Adicionalmente si en la controversia estuvieran involucrados tanto el Prestatario como el Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

7.2. Todo ello sin perjuicio del derecho de CAF a promover la ejecución del presente Contrato de Garantía ante cualquier juez o tribunal de la jurisdicción ordinaria competente para conocer el asunto y sin perjuicio también del derecho de CAF de solicitar a cualquier juez o tribunal de la jurisdicción ordinaria que fuere competente, la adopción de medidas cautelares, preventivas, anticipadas, urgentes o similares que considere pertinentes.

Se suscribe el Contrato de Garantía, en señal de conformidad, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.

Fdo.: Por la República del Paraguay, **Oscar Llamosas Díaz**, Ministro de Hacienda.

Fecha: 9 de noviembre de 2020.

Fdo.: Por la Corporación Andina de Fomento, **Joel Branski**, Representante en la República del Paraguay.

Fecha: 9 de noviembre de 2020.”

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

ANEXO ARTÍCULO 2°

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
25 2	ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICI						
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATER.	1.450.852.329.135	0	1.450.852.329.135	0	516.517.406.570	1.967.369.735.705
	TOTAL	1.450.852.329.135	0	1.450.852.329.135	0	516.517.406.570	1.967.369.735.705

AR

ARF

fv

07

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6876

ANEXO ARTÍCULO 2°

25-82-1-001-00-36

Entidad: 25 2 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Clase de prog.: 1 PROGRAMA CENTRAL

Programa: 1 PROGRAMA CENTRAL

Proyecto: 36 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN - FASE III Cód. SNP: 844

Unidad Resp.: 1 PRESIDENCIA

Código O.G. F.F.O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2021	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
286 20 405 99	CONSULT.ASES.E INVES	0	0	0	0	1.469.310.411	1.469.310.411
269 20 405 99	SERV.TEC.PROF.VARIOS	0	0	0	0	2.172.406.915	2.172.406.915
521 20 405 99	CONST.OBRAS USO PUB	0	0	0	0	112.059.005.135	112.059.005.135
765 20 405 99	COM.Y O.G.DEU.PUB EX	0	0	0	0	7.676.935.746	7.676.935.746
910 20 405 99	IMP.,TASAS, G.J.Y O.	0	0	0	0	657.371.793	657.371.793
Total:		0	0	0	0	124.036.030.000	124.036.030.000

Proyecto: 37 EQUIPAMIENTO ADQUISICIÓN SES MÓVILES 22023 Y 6623 | Cód. SNP: 648

Unidad Resp.: 1 PRESIDENCIA

Código O.G. F.F.O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2021	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
533 20 405 99	MAQ. EQUIPOS INDUST.	0	0	0	0	110.561.238.900	110.561.238.900
765 20 405 99	COM.Y O.G.DEU.PUB EX	0	0	0	0	1.220.269.670	1.220.269.670
Total:		0	0	0	0	111.781.508.570	111.781.508.570

Proyecto: 38 MEJORAMIENTO GESTIÓN SIST. ELECTRICO DE DISTRIBUC Cód. SNP: 806

Unidad Resp.: 1 PRESIDENCIA

Código O.G. F.F.O.F. Dpt.	Descripción	Presupuesto Inicial año 2021	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
242 20 405 99	MANT. Y REP. DE EDIF	0	0	0	0	675.270.307	675.270.307
261 20 405 99	DE INF. Y SIST.COMPU	0	0	0	0	50.086.298.660	50.086.298.660
286 20 405 99	CONSULT.ASES.E INVES	0	0	0	0	26.221.750.061	26.221.750.061
269 20 405 99	SERV.TEC.PROF.VARIOS	0	0	0	0	4.474.438.204	4.474.438.204
521 20 405 99	CONST.OBRAS USO PUB	0	0	0	0	17.984.084.637	17.984.084.637
533 20 405 99	MAQ. EQUIPOS INDUST	0	0	0	0	60.346.454.194	60.346.454.194
536 20 405 99	EQ. COMUNIC. SEÑALAM	0	0	0	0	60.828.410.622	60.828.410.622
538 20 405 99	HERRAM APA. E INST.	0	0	0	0	37.008.551.506	37.008.551.506
543 20 405 99	ADO. EQ. DE COMPUTAC	0	0	0	0	11.186.212.629	11.186.212.629
579 20 405 99	ACTIVOS INTANGIBLES	0	0	0	0	4.379.645.565	4.379.645.565
765 20 405 99	COM.Y O.G.DEU.PUB EX	0	0	0	0	6.152.794.594	6.152.794.594
910 20 405 99	IMP.,TASAS, G.J.Y O.	0	0	0	0	1.354.957.032	1.354.957.032
Total:		0	0	0	0	280.700.888.068	280.700.888.068
Totales:		0	0	0	0	516.517.406.570	516.517.406.570

Handwritten signature: ASB